

 <p>Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN</p>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 1 de 13

RESOLUCIÓN N° 002781

( 23 JUN. 2026 )

**Por medio de la cual se adopta el listado de elegibles de la población de Demanda Libre por parte del ISVIMED, conforme a la Resolución No. 2896 del 18 de septiembre de 2025, mediante la cual se realizó la apertura de la identificación de la demanda en el Distrito de Medellín para la postulación y asignación del Subsidio Distrital de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 0885 del 31 de octubre de 2025, para el Proyecto Habitacional BOSQUE DE PIEDRA.**

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN –  
ISVIMED**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 052 de 2008, modificado por el Decreto 0883 de 2015; el Decreto No. 0146 de 2026; el Acta de Posesión ED No. 0159 de 2026; y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED No. 01 de 2009,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 51 de la Constitución Política establece: *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”*, en razón de lo anterior, las entidades del Estado han desarrollado programas de vivienda de interés social de conformidad con la normativa respectiva.

De conformidad con la Constitución Política, es deber del Estado proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, en esa medida se busca adoptar mecanismos que minimicen la condición de vulnerabilidad a la que se ven abocados los Grupos Familiares afectados por situaciones particulares como calamidades públicas, desastres, zonas de riesgo.

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 2 de 13

El artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en sus incisos primero y segundo, y en concordancia con lo establecido en los numerales 1.27 y 1.28 del artículo 1° del Decreto Distrital 0885 de 2025, establece la definición de la **Vivienda de Interés Social** y de **Vivienda de Interés Prioritario**, de la siguiente manera:

*“De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv). Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el Conpes y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smmlv). Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social. El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv).*

*Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 smmlv). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 smmlv)”.*

El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Distrito de Medellín – FOVIMED, por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con NIT. 900.014.480-8, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo No. 052 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de Junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto “Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos

 <p>Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 3 de 13

*familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural”.*


El numeral 16 del artículo 30 del Acuerdo 01 de 2009, emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función del director del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejecución de los programas de la entidad.

El Acuerdo Distrital número 032 de 1999 creó el Subsidio de Vivienda de Interés Social en el Distrito de Medellín estableciendo dentro de sus modalidades la adquisición de vivienda nueva o usada; y el Decreto 2339 de 2013 reglamentó la administración y adjudicación del Subsidio Distrital de Vivienda, entendiéndose por tal *“un aporte municipal en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales SMLM; con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para contribuir con la obtención o mejoramiento de una solución habitacional que permita la satisfacción de necesidades habitacionales”.*

El Concejo Distrital de Medellín expidió el Acuerdo número 005 del 23 de julio de 2020, modificado por el Acuerdo 019 de 2024 *“Por medio del cual se deroga el Acuerdo 032 del 9 de agosto de 199 y se actualiza el Subsidio Distrital de Vivienda de Medellín”*, estableciendo entre otros, la creación y definición del Subsidio Distrital de Vivienda.

El alcalde de Medellín expidió el Decreto Distrital N° 0885 del 31 de octubre de 2025, *“Por medio del cual se reglamenta el subsidio distrital de vivienda, se deroga el Decreto 809 de 2024 y se dictan otras disposiciones”*, en el cual en el numeral 1.1. del artículo 1, establece que el Subsidio Distrital de Vivienda *“es un aporte distrital en dinero o en especie valorado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias en contrario, adjudicado a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 5 de 2020, modificado por el Acuerdo 19 de 2024, para contribuir a una solución habitacional, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca la ley y el presente decreto.”*; y por medio de su artículo 65, deroga en su totalidad el decreto distrital 809 de 2024.

El numeral 1.4 del artículo 1° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que el **Proyecto Habitacional** *“hace referencia a un desarrollo físico-espacial de tipo urbanístico y/o*

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Urbanismo de Medellín</p>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 4 de 13

*arquitectónico conformado por múltiples unidades de vivienda donde se conjugan distintas acciones socio organizativas, económicas, financieras, urbanísticas, constructivas, administrativas y legales para su materialización, que comprometen la participación de los hogares y uno o varios oferentes públicos o privados, encargados de su desarrollo técnico, aprovechando los recursos disponibles destinados a la solución habitacional.”*

El numeral 1.5 del artículo 1° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que la **Solución Habitacional** “se entiende como un hecho físico espacial, para cuyo logro se conjugan distintas acciones y operaciones que permiten a un hogar disponer de vivienda en condiciones de habitabilidad satisfactorias en términos de estructura, espacialidad, servicios públicos domiciliarios, o iniciar el proceso para obtenerla en el futuro.”


El numeral 1.6 del artículo 1° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que la **Solución Habitacional de Vivienda Nueva** “es aquella que desde su construcción no ha sido habitada, y es adquirida en proyectos constructivos nuevos que cumplan con las condiciones de una solución habitacional.”

El numeral 1.14 del artículo 1° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que la **población demanda libre** es el “hogar o grupo de hogares que carecen de vivienda, que cumplen con los requisitos para postularse al subsidio distrital de vivienda (SDV).”

El artículo 3° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece las **Responsabilidades del administrador del subsidio distrital de vivienda (SDV) y de soluciones habitacionales**, es decir, del ISVIMED, y en su numeral 3.1, establece que el Administrador del Subsidio deberá: *“Gerenciar el proceso de administración del subsidio distrital de vivienda (SDV) y acceso a soluciones habitacionales dentro de los límites establecidos en las normas nacionales y el presente decreto, soportado en criterios de focalización territorial y socioeconómica, en armonía con los planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo.”*

Del mismo modo, el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que el Administrador del Subsidio deberá: *“Determinar en cada caso, la cantidad de soluciones habitacionales a desarrollar, acorde con los planes, programas y proyectos propios, y los promovidos por entidades aliadas, en cumplimiento de la normatividad vigente y en consideración con el presupuesto disponible en cada vigencia fiscal”*.

El numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que el Administrador del Subsidio deberá: *“Desarrollar y adoptar los procedimientos respectivos para orientar e instrumentalizar las etapas de: 1) identificación de la demanda, 2)*

 Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Fideicomiso de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 5 de 13

*postulación, 3) calificación, 4) priorización, 5) selección, 6) asignación, y 7) aplicación del subsidio distrital de vivienda (SDV)."*

El artículo 4° del Decreto Distrital 0885 del 2025 establece el **Proceso para la administración del subsidio distrital de vivienda (SDV)**, entendido como aquel conjunto de actividades y procedimientos que permiten la materialización del Subsidio Distrital de Vivienda, y dentro de sus fases o etapas, se encuentra en el numeral 4.5: **"Selección**. Es el procedimiento a través del cual el administrador del subsidio conforma un listado de elegibles a través de acto administrativo de trámite, el cual se comunica a los interesados, y en el cual se define el orden de atención."

El numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Distrital 0885 de 2025, establece que **la vigencia para la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda** en la modalidad de vivienda nueva es de veinticuatro (24) meses, y su parágrafo 1. establece que el término se contará a de la fecha de ejecutoria de la notificación del acto administrativo de asignación, y podrán ser prorrogados por el administrador por un término igual al de su duración inicial.

El artículo 14 establece del Decreto Distrital 0885 de 2025 los **Requisitos generales para la postulación al subsidio distrital de vivienda (SDV)**.

El artículo 19 del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece las **Variables de calificación y determinación del puntaje** de los hogares sujeto de atención con Subsidio Distrital de Vivienda para solución definitiva de vivienda, teniendo en cuenta las variables y puntajes para cada tipo de población sujeto de atención institucional; que, para el caso de la población demanda libre, están reglamentadas en el **numeral 19.2**, de la siguiente manera:

No.	VARIABLES	PUNTAJE
<b>1</b>	<b>CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS</b>	
<b>1.1</b>	<b>Ingresos del hogar</b>	
1.1.1	Ingresos del hogar hasta dos punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.5 SMMLV)	2
1.1.2	Ingresos del hogar entre dos punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.5 SMMLV) y cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMMLV)	3
<b>1.2</b>	<b>Sisbén</b>	
1.2.1	Hogar con clasificación del SISBEN Grupo 1	1
1.2.2	Hogar con clasificación del SISBEN Grupo 2	2
1.2.3	Hogar con clasificación del SISBEN Grupo 3	4

 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 6 de 13

1.3	Aporte adicional al reglamentario para la realización del cierre financiero.	5
1.4	Hogar en hacinamiento (más de 3 personas por cuarto)	4
1.5	Tiempo de residencia en el distrito de Medellín - Más de 6 años	8
1.6	Participación en postulaciones anteriores	3
<b>1.7</b>	<b>Localización</b>	
1.7.1	Localización en zona con condición de riesgo alto de la residencia del hogar	4
1.7.2	Localización en la misma zona de la solución habitacional ofertada	4
<b>SUBTOTAL CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS</b>		<b>40</b>
<b>2</b>	<b>CONDICIONES ESPECIALES</b>	
2.1	Víctimas del desplazamiento forzado	6
2.2	Víctimas del conflicto armado, desmovilizado reinsertado y firmantes de acuerdo	6
2.3	Jefe de hogar	6
2.4	Mujeres víctimas de violencia extrema de género	4
2.5	Menores de 14 años en el hogar de conformidad con el Acuerdo 143 de 2019	5
2.6	Discapacidad de uno o más miembros de conformidad con el Acuerdo 144 de 2019	4
2.7	Miembros mayores de 65 años	5
2.8	Jefes de hogar adscritos al programa de hogares comunitarios de ICBF, hogares sustitutos y de paso del Distrito de Medellín.	4
2.9	Cuidadores de conformidad al Acuerdo 27 de 2015	4
2.10	Grupo étnico (indígena, afrodescendientes, rom, raizal, palanquero)	4
2.11	Venteros informales certificados como activos por la Subsecretaría de Espacio Público del Distrito de Medellín o quien haga sus veces. De conformidad con el Acuerdo 042 de 2014	4
2.12	Miembros de Juntas de Acción Comunal o Juntas Administradoras Locales	4
2.13	Otras políticas públicas que busquen priorizar población en temas de vivienda	4
<b>SUBTOTAL CONDICIONES ESPECIALES</b>		<b>60</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

 Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Urbanismo de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 7 de 13

El artículo 20° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece la **Modalidad del subsidio distrital de vivienda (SDV) para población de demanda libre**, y al respecto, su numeral 20.1 y 20.2 establece la **atención individual y la atención grupal por parte del Administrador del Subsidio**, indicando en su inciso tercero y cuarto respectivamente, que: “(...) Una vez realizada la calificación, se procederá con la selección de los hogares, la cual será oficializada mediante acto administrativo, el cual deberá contener como mínimo: criterios de calificación y puntajes, recursos procedentes frente a la calificación, vigencia de las postulaciones, cupos a asignar, proyecto habitacional al que va dirigido, la metodología y procedimiento a seguir para la asignación del subsidio distrital de vivienda (SDV). Los postulantes podrán presentar las reclamaciones u objeciones respecto a su calificación obtenida en el listado de elegibles durante el término señalado en el acto administrativo”.

El numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece la **Cuantía del subsidio distrital de vivienda (SDV)** en la modalidad de vivienda nueva para la población demanda libre, indicando que podrá ser hasta de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes en dinero, más el subsidio en especie de los aportes que realice el Administrador del subsidio, en las huellas de los lotes de su propiedad que se derramen en el cierre financiero de los proyectos, en el caso que aplique; y establece además en el numeral 21.2 la posibilidad que tiene el Administrador del subsidio para asignar el SDV en cuantía superior a la indicada, hasta alcanzar el cierre financiero de la vivienda, siempre que se cumplan las condiciones que allí se establecen.

El Parágrafo 1. del artículo 22 del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que excepcionalmente, podrá realizarse el desembolso del subsidio distrital de vivienda (SDV) en vivienda nueva por giro anticipado, atendiendo a las condiciones establecidas en el artículo 30 del presente decreto.

El artículo 30° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece el **Desembolso del subsidio distrital de vivienda (SDV)**. “En los proyectos desarrollados por un oferente de proyectos de vivienda de interés social y prioritario, el desembolso de los recursos asignados podrá realizarse así:

**30.1. Por giro anticipado.** En los casos en que se opte por giro anticipado del **subsidio distrital de vivienda (SDV)**, el asignatario deberá autorizarlo por escrito. Para proceder con el desembolso, el desarrollador, constructor u oferente debe presentar ante el administrador:

**30.1.1.** La licencia de construcción y urbanismo vigente del proyecto.

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Libertad de Medellín</p>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 8 de 13

**30.1.2.** La respectiva promesa de compraventa o el contrato previo para la adquisición del dominio del inmueble.

**30.1.3.** Acreditar la constitución de un encargo fiduciario para la administración unificada de los recursos del subsidio o de una fiducia mercantil que administre los recursos del subsidio a través de un patrimonio autónomo cuyos beneficiarios serán el (los) asignatario (s) del **subsidio distrital de vivienda** (SDV) y el administrador del subsidio.

**30.1.4.** Copia del contrato de interventoría del proyecto.

**30.1.5.** Aportar póliza de cumplimiento que garantice a los beneficiarios del subsidio distrital de vivienda (SDV) la correcta inversión de los recursos del mismo, que debe cubrir el ciento por ciento (100%) del valor desembolsado por el administrador.

El valor de los subsidios se desembolsará al encargo fiduciario o patrimonio autónomo que se constituya; el administrador podrá autorizar pagos al oferente hasta en un ochenta por ciento (80%) del valor del subsidio, de acuerdo con el avance de obra del proyecto habitacional y previa certificación de la interventoría.

En todo caso, el desembolso del veinte por ciento (20%) restante, requerirá la autorización del administrador, previo aporte de la escritura pública que contiene el título de adquisición del inmueble y el certificado de tradición y libertad, con una vigencia no mayor a treinta (30) días; el recibo a satisfacción de la vivienda en el que se especifiquen sus condiciones técnicas, debidamente suscrito por el oferente y por el beneficiario del subsidio o por quien éste hubiere autorizado para tales efectos y el certificado de habitabilidad del inmueble expedido por el administrador.

**Parágrafo.** Excepcionalmente se podrá establecer una forma de pago diferente a la indicada en el presente artículo, la cual estará sujeta a análisis previo de una mesa técnica, financiera y jurídica; y aprobación del consejo directivo del administrador del subsidio.”.

En aplicación de esta disposición excepcional, en sesión del Consejo Directivo celebrada el **11 de septiembre de 2025**, y previo el análisis efectuado por las mesas técnica, financiera y jurídica, se sometió a consideración y fue aprobada por unanimidad una modalidad excepcional de pago del Subsidio Distrital de Vivienda, aplicable a los hogares con ingresos iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), distinta a la prevista para los hogares con ingresos superiores a dos (2) y hasta cuatro (4) SMMLV. Dicha modalidad consiste en autorizar el desembolso del cien por ciento (100 %) del valor del subsidio durante la etapa constructiva de los proyectos que hacen

 <p>Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 9 de 13

parte de la Feria Distrital de Vivienda Social, sin reserva de un porcentaje para la etapa de escrituración, precisándose que el desembolso se realizará exclusivamente contra el avance real, efectivo y debidamente verificado de la obra, o condicionado al cumplimiento de hitos constructivos previamente acordados entre el desarrollador del proyecto y el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED–. La anterior decisión consta en el **Acta de Reunión No. 7**.

El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín expidió la Resolución **No. 2896 del 18 de septiembre de 2025**, *“Por la cual se realiza la apertura de la identificación de la demanda en el Distrito de Medellín para la postulación y asignación del Subsidio Distrital de Vivienda el cual será aplicado en los proyectos habitacionales Watana Colinas de Occidente, Verde Agua, Brezze y Bosque De Piedra”*.

El artículo 8° de la Resolución **No. 2896 del 18 de septiembre de 2025**, establece la **Cuantía del Subsidio Distrital de Vivienda**, indicando que el valor será para los hogares cuyos ingresos sean hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV- del 100% del valor de cuota inicial, equivalente al 20% del valor de la vivienda, para las familias que devenguen entre 2 y 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV- el Subsidio Distrital de Vivienda será del 50% del valor de la cuota inicial del 20%.

En el marco de la etapa de postulación, las postulaciones al Proyecto Habitacional **BOSQUE DE PIEDRA**; Se realizaron a partir del **18 de septiembre de 2025**, dirigidas a los hogares que participaron en la Feria Distrital de Vivienda Social, llevada a cabo los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2025, y que cumplieron con los requisitos y condiciones especiales establecidos en la Resolución **No. 2896 del 18 de septiembre de 2025**. Para este sexto listado de elegibles, se recolectaron 6 expedientes que fueron revisados y calificados según las **variables de calificación y determinación del puntaje**, establecidas en el **artículo 19 numeral 19.2 del Decreto Distrital 00885 del 2025 para la población demanda libre**.

Mediante memorando interno número **202 del 04 de junio de 2026**, la Subdirección Poblacional del ISVIMED remitió a la Subdirección Jurídica el listado definitivo que contiene 6 hogares pertenecientes a población demanda libre que cumplieron con los requisitos generales iniciales, para el proceso de elaboración del listado de elegibles del Proyecto Habitacional **BOSQUE DE PIEDRA**, es decir, para la fase de selección, en el marco de la identificación de la demanda realizada por parte del Instituto desde el 18 de septiembre de 2025, de acuerdo con la calificación y puntaje obtenidos por parte de cada uno de los hogares, de conformidad con las **variables de calificación y determinación del puntaje**

 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 10 de 13

indicadas anteriormente, establecidas en el artículo 19 del Decreto Distrital 0885 del 2025, las cuales les fueron aplicadas.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:


**Artículo 1.** Presentar el listado de los 26 hogares admitidos como elegibles, cada uno calificado y con su puntaje asignado, que cumplieron con los requisitos generales iniciales establecidos en el Decreto Distrital 0885 del 2025, para acceder al Subsidio Distrital de vivienda, modalidad de Vivienda Nueva en el Proyecto Habitacional **BOSQUE DE PIEDRA**; los cuales se relacionan de la siguiente manera:

Nº	BENEFICIARIO	CÉDULA	PROYECTO HABITACIONAL	PUNTAJE
1	DEISY CATALINA MONTOYA PINO	1128450746	BOSQUE DE PIEDRA	32
2	ALEXANDRA CHAVARRIA GOMEZ	1152211967	BOSQUE DE PIEDRA	31
3	JULIANA RODRIGUEZ VALDERRAMA	1001016783	BOSQUE DE PIEDRA	29
4	LINDA NATHALY CANO PULGARIN	1216722777	BOSQUE DE PIEDRA	29
5	MONICA PATRICIA ARANGO GRAJALES	43279705	BOSQUE DE PIEDRA	28
6	ONAR BANQUEZ CASTRO	1101454746	BOSQUE DE PIEDRA	25
7	LUISA GABRIELA RESTREPO RESTREPO	1192727181	BOSQUE DE PIEDRA	23
8	JOHANNA MARCELA SIERRA NARANJO	1128481445	BOSQUE DE PIEDRA	23
9	ROBINSON MANUEL URANGO FUENTES	1066520069	BOSQUE DE PIEDRA	23
10	MARILUZ FLORIAN MARMOL	43151228	BOSQUE DE PIEDRA	20
11	MELISA FRANCO MONTOYA	1214727536	BOSQUE DE PIEDRA	20

 Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 11 de 13

12	JUAN JOSE OROZCO VANEGAS	1000412690	BOSQUE DE PIEDRA	20
13	JULIAN OROZCO VANEGAS	1000412691	BOSQUE DE PIEDRA	19
14	ANGIE CAROLINA VALDERRAMA VILLA	1152717757	BOSQUE DE PIEDRA	19
15	RUBY NATALIA BUILES MONTOYA	1017218638	BOSQUE DE PIEDRA	19
16	DUVAN RICARDO FORERO PACHON	1122138318	BOSQUE DE PIEDRA	19
17	ARLES FIDEL RAMIREZ CORDOBA	3663856	BOSQUE DE PIEDRA	19
18	JOHN ESTEBAN BEDOYA HERRERA	1000661041	BOSQUE DE PIEDRA	19
19	FERNANDO GONZALEZ VIDALES	1042709207	BOSQUE DE PIEDRA	19
20	MARIA ALEJANDRA ARIAS MARIN	1017227209	BOSQUE DE PIEDRA	17
21	YENNY SULAY BEDOYA ARISMENDI	43618628	BOSQUE DE PIEDRA	17
22	ANDRES JHOAN VASQUEZ VILLADA	1017132125	BOSQUE DE PIEDRA	17
23	ERIKA PATRICIA PARRA GRAJALES	43908813	BOSQUE DE PIEDRA	17
24	JUAN PABLO ACOSTA HENAO	1152435170	BOSQUE DE PIEDRA	17
25	MIGUEL MATEO VERGARA OTERO	1007422975	BOSQUE DE PIEDRA	17
26	CLARIVEL SUAREZ PALACIO	1000532180	BOSQUE DE PIEDRA	16

**Artículo 2.** Los jefes de hogar relacionados en el artículo primero, serán tenidos en cuenta por parte del Instituto Social de Vivienda y Hábitat del Distrito de Medellín — ISVIMED, para aplicar al Proyecto Habitacional **BOSQUE DE PIEDRA**, condicionados a que estos cumplan con los requisitos legales para ello, no estén incurso en los impedimentos para acceder al Subsidio Distrital de Vivienda establecidos en el Decreto Distrital 0885 del 2025, y cumplan con las obligaciones que les corresponde, como el aporte de toda la documentación que soporta la información registrada en los formularios, el pago de escrituras, gastos notariales,

 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Habitación de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 12 de 13

impuestos de rentas departamentales y de registro, y el aporte familiar complementario que consolide el cierre financiero de la vivienda, dentro de la oportunidad que se establezca y en los términos para el efecto que se indique.

**Parágrafo.** En todo caso, la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) por parte del ISVIMED estará supeditada a la acreditación previa del cierre financiero por parte del hogar y a su efectiva vinculación al respectivo proyecto habitacional “**BOSQUE DE PIEDRA**”.

Para tal efecto, el desarrollador del proyecto convocará individualmente a cada hogar a fin de que acredite el cumplimiento del cierre financiero y adelantará el trámite de vinculación correspondiente. Una vez verificada la vinculación efectiva de los hogares al Proyecto Habitacional, el desarrollador remitirá al ISVIMED la información y documentación pertinente, con el fin de que la entidad proceda a la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda a los hogares que hayan cumplido integralmente las condiciones establecidas.


**Artículo 3.** Los recursos económicos requeridos para la atención con Subsidio Distrital de Vivienda nueva población demanda libre, para los hogares que sean beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda en el citado proyecto habitacional, se imputarán al encargo fiduciario N° 392164 del 2024, subcuenta FIDEICOMISO PAM ISVIMED – VIVIENDA NUEVA fondo N° 58010001164-9, donde se encuentran los recursos para los subsidios de la población de demanda libre.

**Artículo 4.** Para efectos del Subsidio Distrital de Vivienda, el precio de la vivienda corresponderá al valor real y efectivo de la unidad habitacional al momento de su escrituración individual o, en su defecto, al momento de la expedición del acto administrativo mediante el cual se transfiera el derecho de dominio sobre dicho inmueble.

El valor del subsidio será actualizado acorde con los cambios recientes en la política nacional de vivienda y efectos macroeconómicos.

Cuando el desembolso del SDV se realice por giro anticipado, el valor que se reconocerá será el efectivamente girado, sin perjuicio de los ajustes que procedan por la variación del precio final de la vivienda, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para la aplicación del subsidio.

**Parágrafo 1.** El otorgamiento y la aplicación del subsidio estarán sujetos a la disponibilidad de recursos y a la correspondiente apropiación presupuestal vigente.

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<p><b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b></p>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 13 de 13

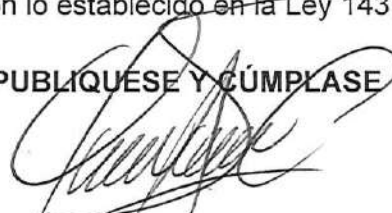
**Parágrafo 2.** La falta de disponibilidad presupuestal dará lugar a la reprogramación o suspensión de la asignación del SDV, sin que de dicha situación se deriven derechos adquiridos para los beneficiarios.

**Artículo 5.** Si, con posterioridad a la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV), se verifica que el hogar beneficiario ha incumplido los requisitos, condiciones o deberes establecidos en la normatividad aplicable o en los actos administrativos de apertura de la identificación de la demanda, listado de elegibles o asignación del subsidio, el ISVIMED podrá declarar la pérdida de la asignación y, cuando corresponda, exigir la restitución de los recursos desembolsados mediante acto administrativo debidamente motivado, previo al procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y normas que la modifiquen o complementen.

Cuando la imposibilidad de ejecutar los proyectos habitacionales obedezca a causas imputables a la administración, como la imposibilidad material de su desarrollo o circunstancias sobrevinientes que impidan su ejecución, el ISVIMED deberá informar oportunamente a los hogares beneficiarios y, cuando sea procedente, declarar el decaimiento de los actos administrativos de asignación del SDV por imposibilidad en su ejecución.



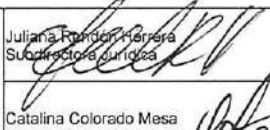
**Artículo 6.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la entidad: [www.isvimed.gov.co](http://www.isvimed.gov.co). Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ÓSCAR ANDRÉS CARDONA CADAVID**  
Director

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín.

Elaboró	 Edy Yuliana Orrego Osorio Abogado Subdirección Jurídica	Revisó	Abogado Subdirección Jurídica 	Aprobó	 Catalina Colorado Mesa Subdirectora Poblacional
			David Gómez Arango Profesional Especializado		

